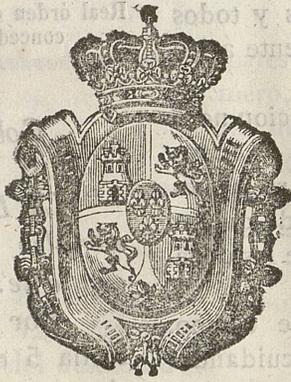


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Reglamento orgánico para la seccion de Peritos Agrícolas.

TITULO I.

ORGANIZACION.

CAPITULO I.

Régimen.

Artículo 1.º Para el régimen de esta seccion habrá un Contralor, un Oficial, un escribiente, un capataz, un mayoral, un hortelano, un portero y el número necesario de jornaleros para el servicio de las dependencias del establecimiento.

Art. 2.º Los destinos de Contralor, Oficial y escribiente serán de nombramiento Real; las demas plazas, de eleccion y remocion del Director de la Escuela.

Art. 3.º Habrá por ahora 30 plazas de alumnos internos. El Gobierno costeará 12 plazas pensionadas con el objeto y en los términos que se dirán, é invitará á las Diputaciones provinciales para que envíen á ella alumnos pensionados por cuenta de los fondos provinciales ó municipales.

Art. 4.º Cuando tenga relacion con la capilla y la enfermería se determinará por resoluciones especiales en vista del número de alumnos y del desarrollo sucesivo de la Escuela.

CAPITULO II.

Director.

Art. 5.º Las funciones del Director de la Escuela central de agricultura, como Gefe de la enseñanza tecnológica, serán:

Primero. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Gobierno.

Segundo. Adoptar las medidas convenientes para el régimen de la Escuela, tanto en el orden económico como en el facultativo.

Tercero. Proponer para los destinos de Real nombramiento, y proveer los que no exijan este requisito.

Cuarto. Admitir y separar los alumnos conforme á reglamento.

Quinto. Enseñar á los alumnos la Agricultura y los conocimientos auxiliares.

Sexto. Determinar la marcha del cultivo, fijando los dias en que deban verificarse las operaciones, y explicando á los alumnos la razon de cada una de ellas.

Sétimo. Acompañar á los alumnos en las excursiones y viajes agrícolas.

Octavo. Presentar al Gobierno todos los años en el mes de Marzo una memoria razonada de los instrumentos, máquinas, modelos, plantas y ganados que convenga adquirir para el servicio de la Escuela, acompañando el presupuesto para el año económico inmediato y los programas para el año escolar siguiente.

Noveno. Publicar todos los años en el mes de Diciembre una memoria sobre el estado de la Escuela y sobre los resultados que hubiere producido.

CAPITULO III.

Contralor.

Art. 6.º El Contralor tendrá á su inmediato cargo la custodia y conservacion del material del edificio, con los utensilios, efectos y útiles destinados al servicio general del mismo, respondiendo de todo á la Direccion con arreglo á los dobles inventarios y conforme á las instrucciones especiales que se expidan sobre este punto.

Tendrá bajo sus órdenes inmediatas al Oficial, al escribiente, al portero y á los mozos de aseo y de cocina, en la parte relativa á su régimen y policia.

Art. 7.º Las obligaciones especiales del Contralor, como conserge, serán:

Primera. Vigilar la conducta de sus dependientes, haciendo cumplir á cada uno sus respectivas obligaciones.

Segunda. Pasar anticipadamente las revistas de que debe responder á la Direccion cuando esta haga las suyas.

Tercera. Celar con particular esmero que las cátedras, los depósitos de instrumentos, de colecciones y demas dependencias de la enseñanza se hallen arregladas y dispuestas en la forma que se determine.

Cuarta. Cuidar de que los toques ó avisos acor-



dados para anunciar las clases, los ejercicios y todos los demas actos de la Escuela se den puntualmente á las horas prefijadas.

Quinta. Pasar todas las semanas á la Direccion nota expresiva de las faltas que note en el edificio y en los efectos y utensilios, con distincion de su importe y necesidad, especificando si los daños ó roturas de que se trate se han causado por algun individuo que los deba reparar á su costa.

Sexta. En las salidas de los ejercicios de campo hará la entrega de los instrumentos necesarios, cuidando de recogerlos á la vuelta, y que todo se halle preparado de manera que los alumnos puedan mudarse de ropa si fuese preciso con la mayor prontitud posible.

Sétima. El servicio del alumbrado de la casa y los fuegos de las cocinas y chimeneas serán de su preferente atencion; en la inteligencia de que sobre punto tan delicado no se admitirá la menor contemplacion ni disimulo.

Octava. Celar de que el portero lleve con escrupulosidad una apuntacion de las personas que entran y salen en el establecimiento, acompañando á las que vengán á verle con la autorizacion correspondiente.

Novena. Recoger por las noches los apuntes de la portería, y con presencia de ellos y de los suyos, llenar el diario que debe formarse con arreglo á formulario, dando parte al Director, de quien tomará la orden para el dia siguiente.

Décima. En suma, el Contralor no deberá perder de vista que solo él es quien tiene que responder de cuanto entre ó salga del edificio, así como de lo que exista en este, bien sea que pertenezca á la Escuela, á los alumnos ó á los demas dependientes de la misma, para lo cual estudiará cuidadosamente las obligaciones que los reglamentos é instrucciones impongan á cada uno.

Art. 8.º El Contralor, en su carácter de mayordomo, deberá:

Primero. Tener á su cargo la provision y distribucion de todos los comestibles necesarios para la subsistencia de los alumnos.

Segundo. Buscar, ajustar y responder de la calidad de las especies que se le manden acopiar para el establecimiento, cuidando de su transporte al mismo, bajo los precios y condiciones mas seguras y equitativas.

Tercero. Custodiar en las despensas y almacenes los acopios, tomando las medidas que estén á su alcance para evitar que se averíen ó deterioren por descuidos en su colocacion, por falta de aire, ó por otra cualquier causa, de lo que responderá exclusivamente si no acredita haberlo hecho presente al Director y reclamado su remedio con anticipacion dos veces al menos por escrito.

Cuarto. Distribuir diariamente y con la debida formalidad los suministros que hayan de consumirse en el dia, llevando cuenta exacta y detallada del dinero que haya invertido en las especies acopiadas y de las que hubiere sacado de los almacenes. Esta cuenta se presentará diariamente al Director para que la examine y rubrique, sin cuyo requisito no podrá servir de data.

Quinto. Será asimismo de su particular atribucion el resistir las entregas de pan, carne ó cualquier otro de los géneros que se contraten, cuando no se hallen arreglados á las muestras y condiciones de la contrata; en la inteligencia de que su responsabilidad estará viva y se le hará efectiva si no acredita con la misma papeleta en que dió parte al Director de haberse opuesto á la entrega, que este le mandó que recibiera las especies de que se trataba.

(Se continuará.)

Real orden sobre la condonacion de los atrasos por réditos de censos concedida por el artículo 11 de la Ley de 1.º de Mayo próximo pasado.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales en circular de 8 del actual me dice lo siguiente:

„Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia del artículo 5.º de la Real orden de 13 de Agosto último, que trata de los casos y formas en que deba tener efecto la condonacion de los atrasos por réditos de censos concedida por el artículo 11 de la Ley de 1.º de Mayo próximo pasado; y S. M. conformándose con el parecer del Tribunal contencioso administrativo, y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las Córtes tengan á bien resolver con vista del proyecto de Ley que el Gobierno se propone presentar á las mismas, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Que se perdonen los atrasos que adeuden los censatarios hasta 1.º de Mayo último por censos cuyos réditos no se reclamaron en los cinco últimos años anteriores y los que reclamados no se pagaron por ser dudosa la existencia de su capital ó de su descubierto, con tal que se confiesen deudores del uno ó de los otros que deberán satisfacer desde la fecha de la citada Ley hasta el dia de la redencion.

2.ª Que en consecuencia han debido percibirse los corridos de censos cobrados en alguno de los últimos cinco años por anualidad completa ó á cuenta, ó cuyo pago se reconoció como debido, acreditado que fuere cualquiera de estos extremos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial, trasmitiéndola al mismo tiempo á las de Hacienda pública y Comisionado de Ventas de esa provincia para su cumplimiento y efectos que correspondan.

Y se inserta en este Periódico con el objeto propuesto por la Superioridad en la antecedente Real orden. Valladolid 13 de Octubre de 1855. = Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia procurarán la captura del súbdito Portugués Manuel Ferreira Lucas, y caso de conseguirla le remitirán con la seguridad conveniente á disposicion de este Gobierno de provincia. Valladolid 13 de Octubre de 1855. = Bernardo Iglesias.

ANUNCIOS.

Comision principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial núm. 121, del día 9 del actual, de los materiales que resultaron del desmonte hecho de dos casas, los que han sido retasados en la cantidad de 1817 rs.; el Sr. Gobernador de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Contador de Hacienda pública y Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, fecha 14 del corriente, ha dispuesto que continúe abierta esta subasta, bajo el tipo de la retasa, por ocho días, á contar desde la publicacion en este Boletín.

Lo que se anuncia al público para los que deseen su adquisicion, pueden acudir á la Escribanía de Hacienda pública de D. Isidoro Lazo, donde le admitirá proposiciones durante dicho período. Valladolid 15 de Octubre de 1855.—Eugenio Rodriguez del Olmo.

Alcaldía constitucional de Pedrajas de S. Esteban.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion que celebró el 6 del actual, vender en público remate el fruto de piña que en el corriente año tenga el pinar de los Propios de esta villa, ha señalado para las subastas los días 21 y 29 del presente mes de once á doce de sus respectivas mañanas en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales de la misma. Las personas á quienes pudiera convenir la adquisicion del fruto que se enagena pueden presentar sus proposiciones, que serán admitidas, conformándose al pliego de condiciones formado que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion y corre unido al expediente al efecto instruido. Pedrajas de S. Esteban 7 de Octubre de 1855.—El A. C. P., Manuel Martin.—P. A. D. A., Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Esta Corporacion, previa la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, ha dispuesto sacar en pública subasta el coste de la obra de reparacion de la Escuela de niños de esta villa, bajo las condiciones facultativas que resultan en el expediente, el cual se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se tendrá de manifiesto en el acto del remate, siendo el tipo de tasacion el de 1,542 rs.; señalando para dicho remate el día 21 del presente mes y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial. Ciguñuela 8 de Octubre de 1855.—El A. P., Juan Castaño.—Gerónimo Sanz Perez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Esta Corporacion ha acordado arrendar los pastos de yerbas del monte de estos Propios para la próxima invernia, tasados en 450 rs. vn., así como también la corta de leñas de roble del monte de estos Propios, tasada en 280 rs. para el aprovechamiento comun de vecinos; y sus re-

mates tendrán lugar el Domingo 21 del que rige el primero, y el segundo el 28 del mismo en la Casa Consistorial de la misma, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Manzanillo 10 de Octubre de 1855.—El Alcalde, Sinforiano Diez.—El Secretario, Pedro Gimenez.

Alcaldía constitucional de S. Miguel del Pino.

En sesion ordinaria que el Ayuntamiento de esta villa que presido celebró en los 12 de Febrero último, fundado en que siempre le habian conocido de erial el pago de Llanicos, término de esta villa, que linda con las bodegas del pueblo, con el monte Encinal de Propios, con las laderas que miran al Rio y Cañada, raya del término de Tordesillas, propuso el llamamiento de acreedores á parte ó al todo de dicho terreno, para en su consecuencia proceder despues con seguridad á distribuir lo que no fuese reclamado entre los vecinos, con objeto de nivelar las contribuciones impuestas á dicho terreno improductible y sin dueños conocidos, previa autorizacion de S. E. la Diputacion provincial; y habiendo sido concedida esta segun comunicacion de 30 de Setiembre próximo finado; por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á parte ó al todo de dicho terreno é erial de tiempo inmemorial, para que por sí ó por medio de apoderados legitimos y con exhibicion de documentos justificativos, se presenten ante el Ayuntamiento á deducir su accion y derecho dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término sin haberlo verificado se pondrá en conocimiento de S. E. la Diputacion y se hará lo que convenga, parando entero perjuicio á los que despues pretendan reclamar. Dado en S. Miguel del Pino á 8 de Octubre de 1855.—El A. P., Aniceto Berceuelo.—D. A. D. A. C., Zacarias Castellanos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Palacios de Campos.

Hallándose ya rectificada la operacion del amillaramiento de dicho pueblo que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion Territorial que corresponda al mismo en 1856, se halla de manifiesto en la Sala de Ayuntamiento, con asistencia de la Junta Pericial, por término de ocho días, contados desde en el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho término puedan enterarse de dicho amillaramiento y reclamar de agravios el que lo creyere estarlo, ya sean vecinos de él ó ya forasteros; pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean. Palacios de Campos 10 de Octubre de 1855.—El Regidor 1.º, Joaquin Vaquero.—Por su mandado, Alejandro Real, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Adalia.
Aguasal.
El Campillo.
Fuente Olmedo.
Pesquera de Duero.
Roturas.
Villanueva de las Torres.

Escuadron de Remonta de Aragon.

Debiendo procederse á la construccion de algunas obras en las dehesas que ocupa el ganado de este Establecimiento para el abrigo de él, como son cuadras-potrerizas, graneros y otras, y debiendo ponerse estas á licitacion entre los Maestros de obras á quienes convenga interesarse en ellas; espero merecer de V. S. se sirva disponer se publique por medio del Boletin oficial de la provincia de su digno cargo, para que llegue á noticia de aquellos y hagan sus proposiciones, reuniéndose al efecto en este punto para el dia 20 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente 10 de Octubre de 1855.—El Coronel primer Gefe, Victor Garrigó.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que resulten ser autores del robo que en la noche del 10 del corriente se ejecutó en la casa de Epifanio de Alba, calle Imperial núm. 3, de una á dos de su tarde, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde el de la fecha, se presenten á disposicion del Juzgado y Escribanía del que refrenda, pues así lo tengo acordado por auto de 20 del corriente á virtud de dictámen fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo, y caso de no ser habidos, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 28 de Setiembre de 1855.—Bernardo Gonzalez Mañero.—Ante mí, Victor G. Bendito Marqués.

Señas de los ladrones. Tres sugetos bien portados en trage de caballeros; el uno como de 40 á 50 años, bajo, bien parecido, vigote negro: de los demas se ignora.

Efectos robados. Un pañuelo de merino verde, enramado, y de marca de dos varas.—Otro id. de id. azul, con cenefa blanca y mas pequeño.—Otro id. de seda, amarillo, enramado, y de dos varas.—Otro de merino azul con cenefas como encarnadas, y de menos marca.—Dos camisas de algodón blanco en mediano uso, planchadas y marcadas con E. A.—Diferentes sábanas y otras piezas de ropa blanca.—Como 2,600 rs. en plata, entre ellos veinte duros Isabelinos del año pasado.

Efectos robados al criado Pascual Garcia. Una ó dos camisas blancas de algodón marcadas con P. G.—Dos onzas de oro en dos piezas.—Una media onza de id.—200 y tantos reales en napoleones.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y demas emolumentos que constituyen la Capellanía colativa familiar fundada por Francisco Nieto Conde, vecino que fue de Medina del Campo en 1741, en la Parroquial Iglesia de Santo Tomás Apóstol de dicha villa de Medina, para que en el término de treinta dias comparezcan por sí ó por medio de Procurador de este Juzgado apoderado en forma, y

por la Escribanía del que suscribe, á exponer de su derecho, parándoles en otro caso los perjuicios que son consiguientes; pues así está mandado en el expediente formado á instancia de Marcos Piñeiro, vecino de dicho Medina, Juan de Mata, y Plácido Nieto y María Gomez, vecinos de la Zarza. Dado en Olmedo á 21 de Setiembre de 1855.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Fiscalía de la Junta Calificadora para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa.

Cumpliendo por lo prevenido en la Real orden, y estando abierto el juicio contradictorio para la concesion á dicha condecoracion; si alguna persona tuviere que exponer queja en contrario sobre el derecho que alegan tener estos interesados, podrán dirigirse en el término de quince dias á la Junta Calificadora de esta provincia. Valladolid 7 de Octubre de 1855.—El Fiscal, Vicente de Mendigutia.—El Secretario, Francisco Luis Silva.

D. Mariano Turrado.

Fernando Torres.

José Ureña de la Torre.

Francisco Sanz Sanz.

José Grijalbo.

Saturnino Aro.

Fernando Rodriguez.

Felix Garcia.

Fiscalía de la Junta Calificadora para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa.

Cumpliendo por lo prevenido en la Real orden, y estando abierto el juicio contradictorio para la concesion á dicha condecoracion; si alguna persona tuviese que exponer queja en contrario sobre el derecho que alegan tener estos interesados, podrán dirigirse en el término de quince dias á la Junta Calificadora de la provincia. Valladolid 9 de Octubre de 1855.—El Fiscal, José Salvador Ruiz.—El Secretario, Francisco Luis Silva.

D. José Urrero Gomez, vecino de Salamanca.

Gerónimo Fernandez Camazon, de Tordesillas.

Clemente Rascon, de id.

Manual de desamortizacion para uso de los Ayuntamientos y de los compradores de bienes del Estado, de Propios, de Beneficencia y demas declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855. Contiene el testo literal de la ley citada y de las órdenes é instrucciones publicadas para su cumplimiento, algunas esplicaciones para su mejor inteligencia, modelos de expedientes, peticiones, facturas y otros documentos, y tablas muy importantes para capitalizar censos y fincas desde el tipo de un maravedí arriba. Un tomito de 128 páginas de buena impresion, se vende á 3 rs. en Valladolid, librería de D. Felix Mateo, calle de Orates, y en la Redaccion de El Consultor, calle de Padilla. A los que en carta franca, dirigida á la Redaccion, manden siete sellos de franqueo, se les remite á vuelta de correo tambien franco.